

ART. 5.º—A los efectos del Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, los trabajadores subsidiados habrán de presentar el "Libro de la Familia" en la correspondiente Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, previa la extensión en aquél de la declaración jurada comprensiva de las personas que, con carácter de beneficiarios, vivan en su hogar y a su cargo, certificada por la Alcaldía de su residencia. La Delegación provincial procederá a la devolución del Libro, después de haber realizado las oportunas operaciones y comprobaciones.

ART. 6.º—Cuando algún trabajador subsidiado experimente cambio en su profesión o de Empresa, deberá presentar el "Libro" en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión para que la misma realice las anotaciones procedentes.

ART. 7.º—Si el trabajador se traslada de un centro de trabajo a otro que radique en distinta provincia, presentará el "Libro" en las Delegaciones en que ha sido baja y va a ser alta, con objeto de que se anote el cambio de residencia en las casillas destinadas al efecto.

ART. 8.º—Todo subsidiado que, tenga en su familia variaciones que supongan una repercusión en el Régimen (tales como nacimiento de un nuevo hijo, defunción, cumplimiento de los catorce años de alguno de los beneficiarios, ausencia, vivir a cargo de otra persona o entidad, etc.), tiene la obligación de presentar el "Libro de la Familia" en el Registro Civil correspondiente para que se formalicen las diligencias de nacimiento, adopción o defunción de beneficiarios, y en todo caso comunicará las variaciones a la oficina de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, con el fin de que se tome nota del cambio operado.

ART. 9.º—En las casillas de variaciones de empresas que contiene el "Libro de la Familia", deberán figurar todas las altas y bajas, anotándose cuidadosamente por orden correlativo por los patronos, quienes deberán firmar en la columna que a tal efecto existe. Una vez hecho esto, el trabajador presentará el "Libro" en la Delegación a que corresponda su centro de trabajo para el visado de la variación.

ART. 10.º—Cuando se trate de alguno de los casos de incidencias que figuran al final del "Libro de la Familia", el trabajador habrá de presentar el "Libro" en la Alcaldía correspondiente para que se certifique sobre la circunstancia alegada.

ART. 11.º—Para percibir el importe del subsidio, el trabajador presentará el "Libro de la Familia" en la Oficina Liquidadora de la Caja Nacional o de la Empresa con el fin de acreditar su personalidad y para que se anote el cobro en el lugar correspondiente.

Sólo se abonará el subsidio correspondiente a aquellos beneficiarios que debidamente consignados en el "Libro de la Familia" figuren.

ART. 12.º—Cuando se pretenda hacer efectivo el Subsidio Familiar por la esposa del trabajador subsidiado mediante la presentación del "Libro de la Familia", habrá de entenderse que aquélla se halla tácitamente autorizada por el marido para efectuarlo, habida cuenta de que el "Libro" contiene los suficientes datos para lograr las necesarias garantías de identidad.

También podrá ser hecho efectivo el Subsidio Familiar por tercera persona expresamente autorizada para ello, mediante la presentación del pertinente documento acreditativo suscrito por el subsidiado, acompañado del "Libro de la Familia" del mismo.

ART. 13.º—Cuando, por haberse agotado las páginas del "Libro de la Familia" que se refieren concretamente al Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, sea preciso, la Caja Nacional librará, anexos complementarios del principal con las debidas referencias, que se venderán al precio de una peseta.

Disposición adicional.—En colaboración con el Ministerio de Justicia, y con su autorización, interviendrá el de Trabajo en la primera edición del "Libro de la Familia", que será encomendada a la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Para la realización de este cometido, la Dirección General de Previsión, de acuerdo con la de los Registros y del Notariado, establecerá las normas necesarias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

LIBRO

DE LA

FAMILIA



MODELO OFICIAL

N.º

33926

19/27



OMO

26

REGISTRO CIVIL

FELANITX

PAG.

1414

MATRIMONIO

Celebrado el día 4 de Agosto

Entre Miguel Oliver Manuella

Nacido el día 30 de Enero de 1913

en Barcelona, provincia de Barcelona,

hijo de Pedro Oliver Domenge

y de Catalina Manuella Abreu

Vecino de Vigo, provincia de Pontevedra

calle o plaza de Eduardo Ibañeta núm. 3

Profesión Licenciado en Ciencias

(1) soltero

(2) no se otorgaron capitulaciones

matrimoniales

(1) Soltero o viudo de

(2) Si hubiesen otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicarán la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Caso contrario, se hará constar que no se otorgaron capitulaciones matrimoniales.

PROVINCIA DE

BALEARES

PUEBLO DE

FELANITX

de mil novecientos cuarenta y nueve

y M^{te} Antonia Reus Manzanera

Nacida el día 28 de Mayo de 1926

en Felanitx, provincia de Baleares,

hija de Pedro Antonio Reus Borja

y de M^{te} de la Purificación Manzanera, faja

Vecina de Felanitx, provincia de Baleares

calle o plaza de Convento, núm. 5

Profesión sus labores

(1) soltera

EL ENCARGADO DEL REGISTRO,

Ramón Rodríguez